

**INCLUSIÓN Y LÍMITES EN CIUDADANÍA Y
PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA CONSTITUCIÓN
DE 1856 Y EL DERECHO ROMANO
INCLUSION AND LIMITS ON CITIZENSHIP AND
POLITICAL PARTICIPATION IN THE CONSTITUTION OF
1856 AND ROMAN LAW**

Huarsaya Tito, Mery Shakira
Universidad Nacional del Altiplano
mery.huarsaya@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0005-6434-7796>

Apaza Grande, Ulises
Universidad Nacional del Altiplano
74128569@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0002-5107-9065>

Colorado Salcedo, Carmen Edith
Universidad Nacional del Altiplano
72238831@est.unap.edu.pe

Barrionuevo Quispe, Ronaldo Alex
Universidad Nacional del Altiplano
73507735@est.unap.edu.pe

Uscamayta Huamani, Jefferson
Universidad Nacional del Altiplano
jeffersonuscamayta9@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-4660-200X>

Resumen:

La Constitución peruana de 1856 tuvo un impacto relevante a nivel ideológico y político, siendo reconocida por su enfoque liberal, que abrazaba principios humanistas y descentralizadores. Destaca su intento de equilibrar los avances democráticos con las limitaciones de la época. Pese a ello evidencia también los desafíos persistentes para alcanzar una verdadera inclusión ciudadana y política. El presente ensayo tiene por objetivo comparar y contrastar las similitudes, diferencias e influencias de la constitución de 1856 acerca de la ciudadanía y algunos derechos esenciales como la participación política, y el derecho romano. A través del método hermenéutico y documental, se desarrolló la definición de ciudadanía, la participación política ciudadana, del ejercicio, suspensión y pérdida de la ciudadanía y sobre algunos de sus derechos que resaltan en la constitución de 1856, todo bajo el marco comparativo con el derecho romano. La ciudadanía romana y la Constitución peruana de 1856 limitaban la plena participación política a una élite con las condiciones de riqueza y estatus, excluyendo a la gran mayoría de los ciudadanos a sus derechos políticos, lo cual se interpreta la diferencia entre una ciudadanía plena y una ciudadanía débil o lo que iniciaría el concepto de nacionalidad.

Palabras clave: Ciudadanía, sufragio, exclusión, censitario, Constitución, derecho romano.

Abstract:

The Peruvian constitution of 1856 had a significant impact on an ideological and political level, being recognized for its liberal approach, which embraced humanist and decentralizing principles. Of particular note is his attempt to balance democratic advances with the limitations of the time. Despite this, it also highlights the persistent challenges to achieving true citizen and political inclusion. The objective of this essay is to compare and contrast the similarities, differences and influences of the 1856 constitution on citizenship and some essential rights such as political participation, and Roman law. Through the hermeneutic and documentary method, the definition of citizenship, citizen political participation, the exercise, suspension and loss of citizenship and some of its rights that stand out in the constitution of 1856 were developed, all under the comparative framework with the Roman law. Roman citizenship and the Peruvian Constitution of 1856 limited full political participation to an elite with the conditions of wealth and status, excluding the vast majority of citizens from their political rights, which is interpreted as the difference between full citizenship and a weak citizenship or what would initiate the concept of nationality.

Keywords: Citizenship, suffrage, exclusion, census, Constitution, law roman.

Introducción

Actualmente, en el mundo moderno, la ciudadanía alcanzó una gran igualdad, a comparación del mundo antiguo. Y es que la definición, cualidades y derechos de los ciudadanos fue evolucionando a través del tiempo y espacio, contexto, cambios sociales, culturales, nacionalidades, religiones, y tras muchas luchas. “Así, aunque la ciudadanía, incluso a finales del siglo XIX, había hecho poco por reducir la desigualdad social, sí lo hizo por guiar el progreso a través de la senda que conducía hacia las políticas igualitarias del siglo XX” (Marshall, 1997, p. 319). De esta manera, si bien en un inicio los derechos y beneficios de ser

ciudadano se reservaba para una reducida élite, la noción de ciudadanía ha ido expandiendo su vigencia y extendiendo su influencia a un número creciente de ámbitos de la realidad.

El presente ensayo nos introduce en el conocimiento de la ciudadanía según la constitución de 1856, a la par comparamos el derecho romano presentado por capítulos para su mejor comprensión; empezando así por definir qué es la ciudadanía para luego hacer una comparación detallada entre el ciudadano peruano y el ciudadano romano; de esta manera presentamos las diferencias y semejanzas más importantes del mismo modo la división por capítulos es para su mejor comprensión en nuestro trabajo conciso pero compendioso.

El objetivo general de este ensayo es comparar y contrastar las similitudes, diferencias e influencias de la constitución de 1856 acerca de la ciudadanía y algunos derechos esenciales como la participación política, y el derecho romano. Además, se explorará cómo estas influencias legales y conceptuales se entrelazan con el contexto social y cultural peruano en el siglo XIX, ofreciendo así una visión más compleja de la interacción entre el derecho, la ciudadanía y la herencia legal romana en el Perú.

Definición de ciudadanía

El término ciudadanía tiene origen en la palabra latina *civis*, ciudadano. Por tanto, como primera acepción, se considera a la colectividad de ciudadanos pertenecientes a una ciudad. En esta primera raíz del término proviene la definición moderna de ciudadanía como los derechos y responsabilidades que una persona tiene en relación con la sociedad en la que reside, implicando su integración en un territorio, respaldado por leyes y regulaciones del Estado (Borja Cevallos, 2012).

En su segunda acepción, se considera los derechos de participación en asuntos públicos y el ejercer derechos políticos como elegir y ser elegido (Borja Cevallos, 2012). Desde este ángulo, es atinada la siguiente definición como:

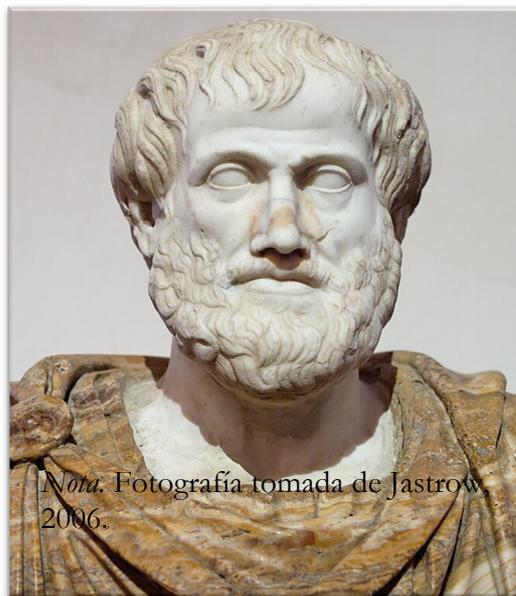
El cúmulo de derechos y obligaciones políticos que ellos [los ciudadanos] tienen como elementos políticamente activos de la vida estatal. Dicho en otras palabras, es el conjunto de deberes y derechos recíprocos entre los agentes y órganos estatales y las personas definidas en su función de su pertenencia al Estado. No toda persona es ciudadano: lo es solamente la que reúne determinadas condiciones de nacionalidad, edad y ejercicio de los derechos políticos. (Borja Cevallos, 2002, p. 177)

Debido a la inexactitud en definir ciudadanía, se considera relevante la revisión del término que hace Aristóteles (1997) en su Libro III de la Política:

“Con esto resulta claro cuál es el ciudadano: llamamos, en efecto, ciudadano al que tiene derecho a participar en la función deliberativa o judicial de la ciudad, y llamamos

Figura 1

Busto de Aristóteles, que se halla en el Palacio Altemps, Roma. en mármol, copia romana de un original griego de Lisipo (330 A. C.).



Nota. Fotografía tomada de Jastrow 2006.

ciudad, para decirlo en pocas palabras, una muchedumbre de tales ciudadanos suficiente para vivir con autarquía” (p. 3).

Ciudadanía y nacionalidad

La ciudadanía plena está intrínsecamente ligada a la posesión de la nacionalidad. Las leyes establecen los requisitos para obtener derechos políticos. La nacionalidad, ya sea por nacimiento o naturalización, es el primer requisito. La nacionalidad puede ser de origen (por nacer en un país) o adquirida (por naturalización). La ciudadanía implica deberes hacia el Estado y derechos políticos, como el derecho al voto. Ciudadanía y nacionalidad suelen ser confundidos en sus conceptos con frecuencia, por lo que es necesario hacer y exponer las diferencias.

El concepto de nacionalidad tiene connotaciones históricas y sociológicas, refiriéndose al lugar de nacimiento de la persona, se trata de “Una especial condición de sometimiento político de una persona a un Estado determinado, sea por haber nacido en su territorio, sea por descender de padres naturales de ese Estado, sea por haber convenido voluntariamente en sujetarse políticamente a él” (Lizcano Fernández, 2012, p. 277).

En Roma, partiendo desde el período inicial en el que solo los ciudadanos romanos (*romani*) constituían el cuerpo político, hasta el otorgamiento de la ciudadanía romana a grupos de individuos federados o aliados de Roma (*latini*), y posteriormente, mediante el edicto del año 212 del Emperador Caracalla (*Constitutio Antoniniana*), su extensión a todos los súbditos libres del Imperio (*peregrini*), con excepción de ciertos pueblos conquistados y sometidos a Roma que carecían de derechos reconocidos (*deditici*), se observa una evolución significativa.

El emperador César Marco Aurelio Severo Antonino Augusto declara: [laguna] puedo manifestar mi agradecimiento a los dioses inmortales que me protegen [laguna] considero pues que puedo [laguna] servir a su grandeza [laguna] haciendo participar conmigo en el culto de los dioses a todos los que pertenecen a mi pueblo. Por ello concedo a todos los [peregrinos] que están sobre la tierra la ciudadanía romana [salvaguardando los derechos de las ciudades] con la excepción de los dediticios. Pues es legítimo que el mayor número no sólo esté sometido a todas las cargas, sino que también esté asociado a mi victoria. Este edicto será [laguna] la soberanía del pueblo romano. (García Moreno et al., 2014, p. 242)

Es así como se establece una suerte de ciudadanía en un sentido débil y una más fuerte. Esta ampliación masiva de la ciudadanía no implicaba plenitud en todos los aspectos, ya que los nuevos ciudadanos solían disfrutar solo de una parte de los derechos jurídicos y facultativos, generalmente de naturaleza socioeconómica y raramente política-participativa. Esta situación, en la práctica, tendió a restarle relevancia política activa y mayormente caracterizarla como una condición pasiva y legal, prefigurando así la institución moderna de la nacionalidad. Aláez Corral (2005) referenciando a Mura, sostiene que, “Del ciudadano-gobernante del mundo griego clásico, se pasa al ciudadano-súbdito del Imperio, que será el elemento en el que se apoye la filosofía política en el nacimiento del Estado moderno para sentar las bases políticas de la nacionalidad” (p. 40).

La Constitución Política del Perú de 1856 presenta varias maneras de adquirir la nacionalidad, en el art. 32 (1993), considera la nacionalidad peruana a aquellos que nacen y se naturalizan. Se especifica, asimismo, en el art. 33, que son peruanos por nacimiento aquellos que nacen dentro del territorio de la república, o aquellos que tienen un padre o madre peruano, si la persona no había nacido en territorio peruano, pero tenía al menos uno de sus padres con

nacionalidad peruana, estos progenitores estaban facultados a inscribirlo en el registro cívico, en caso de que no sucediera este registro antes, la persona misma podía hacerlo una vez alcanzados los 21 años de edad. Mientras que la nacionalidad peruana por naturalización según el art. 34, se da en extranjeros mayores de 21 años que ejerzan alguna profesión o industria.

Ciudadanía en cambio presenta connotaciones de nexos políticos.

La ciudadanía, en cambio, es la calidad que adquiere el que, teniendo una nacionalidad y habiendo cumplido las condiciones legales requeridas, asume el ejercicio de los derechos políticos que le habilitan para tomar parte activa en la vida pública del Estado y se somete a los deberes que le impone su calidad. (Lizcano Fernández, 2012, p. 277-278)

“Un status jurídico que entraña una serie de derechos políticos de las personas en la vida comunitaria” (Borja Cevallos, 2002, p. 177).

La ciudadanía romana se otorgaba por nacimiento si ambos padres eran ciudadanos romanos (*cives*), aunque uno de ellos, generalmente la madre, podía ser un *peregrinus* (extranjero) con *connubium* (derecho a contraer matrimonio romano). En caso contrario, la ciudadanía podía ser concedida por el pueblo, y más tarde por los generales y los emperadores. La *civitas* también incluía derechos como el *jus honorum* (elegibilidad para cargos públicos) y el *jus militiae* (derecho al servicio militar), aunque estos derechos estaban restringidos por calificaciones de propiedad. Es así que en el siglo III a.C., los plebeyos adquirieron los mismos derechos de voto que los patricios, lo cual significó que todos los ciudadanos romanos obtuvieron el derecho al voto. Sin embargo, el valor del derecho de voto estaba relacionado con la riqueza, ya que las asambleas romanas estaban organizadas por calificaciones de propiedad. Así el ciudadano pleno (*civis Romanus*), el libre *sui iuris*, es el que goza de todos los derechos que concede el *ius civitatis* (Derecho de la ciudad). Mientras que los patricios, plebeyos, el conjunto de ciudadanos, conforman el *populus Romanus*. Otro grupo principal son los *cives latini*, habitantes de territorios sujetos al derecho latino, como las colonias latinas, tenían un estatus inferior en comparación con los ciudadanos romanos. Esto implicaba que no tenían derecho a votar, como en el caso de los *municipia sine suffragio*, y tampoco podían participar en la vida política en la misma medida que los ciudadanos romanos.

Sin embargo, el reconocimiento de derechos civiles y sociales no mitiga la pérdida que supone la ausencia de derechos políticos. La condición de ciudadano pleno y los consiguientes derechos de participación política no es un asunto baladí. En el mejor de los casos, se trataría de una forma amputada de existencia cívica, aquellos que los romanos conocían con la fórmula *cives sine suffragio*. (Velasco Arroyo, 2010, p. 133)

En la Constitución Política del Perú de 1856, la ciudadanía se otorgaba a los peruanos mayores de veintiún años y que sepan leer y escribir, jefes de taller, que tengan una propiedad raíz, o se han retirado, conforme a la ley, después de haber servido en el Ejército o Armada; todos ellos requisitos necesarios para el sufragio popular.

Figura 2

Diferencias entre persona con nacionalidad y ciudadanía.



Fuente: Gráfico de elaboración propia.

Ciudadanía y democracia

Para comprender plenamente el concepto de ciudadanía y adentrarnos en un análisis sobre su naturaleza, es fundamental tener una comprensión sólida de su relación con la democracia. La ciudadanía gracias a los esfuerzos por alcanzar la igualdad tanto en su adquisición como en el ejercicio de sus deberes y derechos inherente a su condición se encuentra estrechamente vinculado con la democracia.

Resultan inseparables. Ambos términos tienen unas características activas, dinámicas, potenciales, en el sentido de que deben ponerse en juego constantemente; mientras que la ciudadanía es algo que a cada momento se está jugando, la democracia tampoco es un estado inmóvil y consumado, sino algo en continua transformación. (Horrach Miralles, 2009, p. 2)

Es así que la democracia está ligada a que los ciudadanos ejerzan sus derechos y deberes, participando activamente en la sociedad civil, donde pueden ejercer directamente sus principios y valores políticos, fundamental para la existencia de la democracia, “Es que en una democracia, que es una sociedad eminentemente reflexiva, los ciudadanos están obligados a decidir constantemente y en cualquier situación; cada individuo debe ir construyendo su posición y su identidad” (Horrach Miralles, 2009, p. 2).

Es así que la democracia se fundamenta directamente con los derechos políticos de los ciudadanos en igualdad.

Sólo los derechos de participación política fundan la posición jurídica del ciudadano, es decir, una posición jurídica reflexiva, referida a sí misma. Los derechos negativos de libertad y los derechos sociales pueden, en cambio, venir otorgados en términos paternalistas. Estado de derecho y Estado social son también en principio posibles sin democracia (...) Ciertamente, tanto las libertades subjetivas como los derechos sociales pueden considerarse como base jurídica de esa autonomía social que es la

que empieza haciendo efectiva la realización de los derechos políticos. Pero esas son relaciones empíricas, no relaciones conceptualmente necesarias. (Habermas, 1998, p. 143)

Sobre la Constitución de 1856 podemos suponer que estableció relevantes cambios. Las ideas de la denominada segunda generación liberal del Perú no sólo permitieron la victoria militar por su identificación con los movimientos populares de la época, sino que otorgaron contenido doctrinario a la Revolución de Castilla. La Constitución de 1856 es la obra de los representantes liberales que integraron la Convención Nacional. Sin duda, José Gálvez se constituyó en el máximo exponente y propulsor de las ideas liberales en su seno.

El liberalismo propugnado tenía una concepción profundamente humanista, postulaba el sufragio universal y una democracia con participación amplia del pueblo. Por esto se explican las medidas de la abolición de la esclavitud y del tributo indígena, así como que por primera vez las elecciones para la Convención fueran convocadas por sufragio universal. (Cajaleón Castilla, 1999 , p. 638)

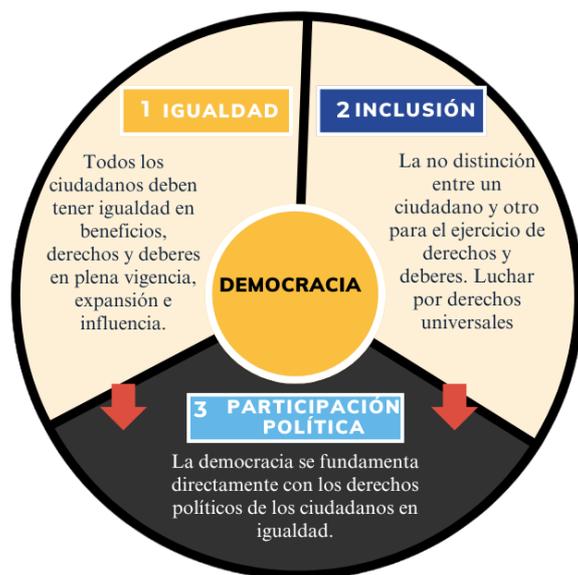
La Constitución de 1856 establece que el Gobierno de la República es democrático, representativo y basado en la unidad, asimismo existe una división de 3 poderes siendo estos el poder legislativo, ejecutivo y judicial, sin que ninguno pueda salir de los márgenes de la constitución, según se encuentra establecido en el art. 41 y 42. Pese a todo ello, la participación política de manera universal ,hasta ese entonces, continuaba restringida para una gran mayoría, expresando la exclusión y limitación al derecho político de una gran parte de ciudadanos.

Respecto a Roma:

Tanto en la polis ateniense como en la Civitas romana el pueblo figura como referente básico de la organización política, pero en la constitución romano-republicana se encuentra situado estructuralmente en una posición muy distinta a la que ocupa en el modelo ateniense de democracia. Resulta significativo al respecto la acuñación del término *res publica*, que alude a la sociedad organizada como un todo, pero no implica la referencia del poder al pueblo como sujeto determinado, sino al conjunto del sistema institucional diversificado en ámbitos competenciales entre los que se fue configurando un marco de limitaciones y controles que trataban de preservar la libertad cívica como valor fundamental de la cultura política. (Fernández Barreiro, 2009, p. 172).

Figura 3

Vínculos entre ciudadanía y democracia.



Fuente: Gráfico de elaboración propia.

Ciudadanía y exclusión

Si bien la Constitución de 1856 otorga varios derechos a los ciudadanos, en efectos prácticos de derechos políticos: el sufragio, esta Constitución hace una distinción entre el ciudadano y el ciudadano con derecho al voto popular, ya que este último requiere otros requisitos adicionales, con la figura varón letrado principalmente, según el art. 36, son ciudadanos aquellos varones peruanos de 21 años y los casados que no hayan llegado a esa edad, y el art. 37 establece que es así que quien adquiera la ciudadanía tiene la facultad de participar en el sufragio popular directo, según siempre y cuando estos sepan leer y escribir, son jefes de taller, tienen una propiedad raíz, o se han retirado después de haber servido en el Ejército o Armada. Es así que se excluye a las mujeres, e indirectamente a la gran mayoría de mestizos e indígenas de la época, claramente por ser analfabetos. Por otro lado, estaba el poder económico, ya que no todos los ciudadanos tenían acceso a talleres o propiedades inmuebles, ya que esto estaba reservado para aquellos con cierto nivel de riqueza. Y el servicio militar, especialmente en la armada, no estaba al alcance de todos.

Morineau Iduarte (1998), señala que, “En lo referente al orden público, el ciudadano romano tenía el: *Ius suffragii* o derecho de votar en los comicios” (p. 47).

Derecho de sufragio. En las asambleas populares romanas, el derecho de voto correspondía a los ciudadanos romanos (ingenuos o manumitidos), con excepción de los habitantes de algunas ciudades itálicas a los cuales se había concedido el derecho de ciudadanía sin el de sufragio. Podían también ejercer este derecho los latinos que se encontraran en Roma cuando los comicios procedían a votar. (Cabanelas de Torres, 2007, p. 518)

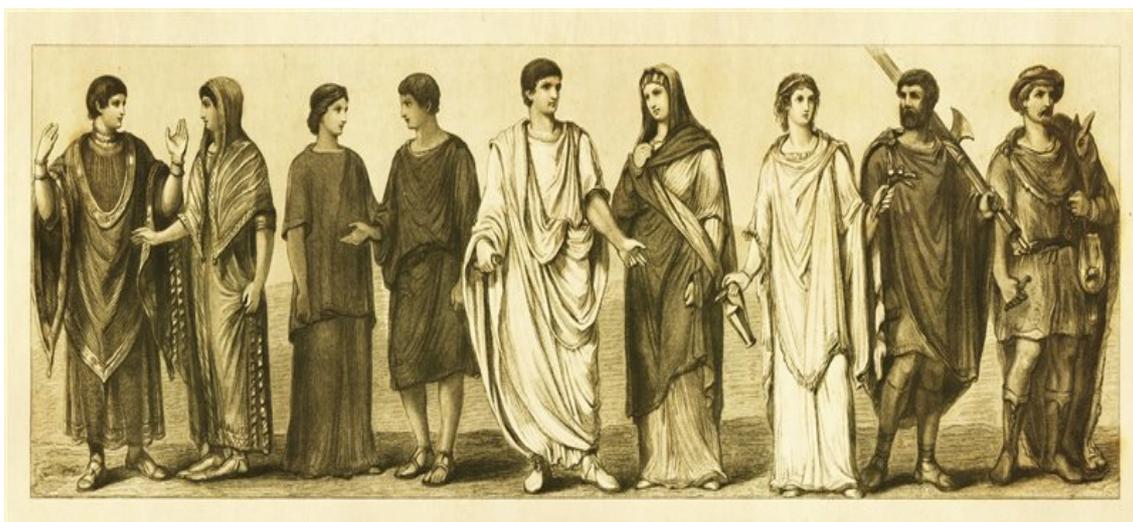
Ciudadano en roma

Un ciudadano romano pleno es aquel individuo que posee todos los derechos conferidos por el *ius civitatis*, que incluyen la libertad, la condición de ingenuidad y la capacidad de actuar por derecho propio. Este estatus forma parte del *populus Romanus*, que abarca tanto a patricios

como a plebeyos. Además, aquellos liberados de manera oficial también disfrutaban de la ciudadanía, aunque de manera incompleta al carecer del derecho de honor y tener limitaciones en el derecho al matrimonio. La condición de ciudadano romano se refleja en los *tria nomina*, o tres nombres, que lleva, que consisten en el “praenomen, nomen gentilicium y cognomen”. (Padilla Sahagún, 2008, p. 45)

Figura 4

Reflejaba el estatus era la vestimenta. Solo los ciudadanos romanos varones podían usar la toga, mientras que el resto usaba túnicas sencillas. Los peregrini solían usar la ropa típica de su tribu.

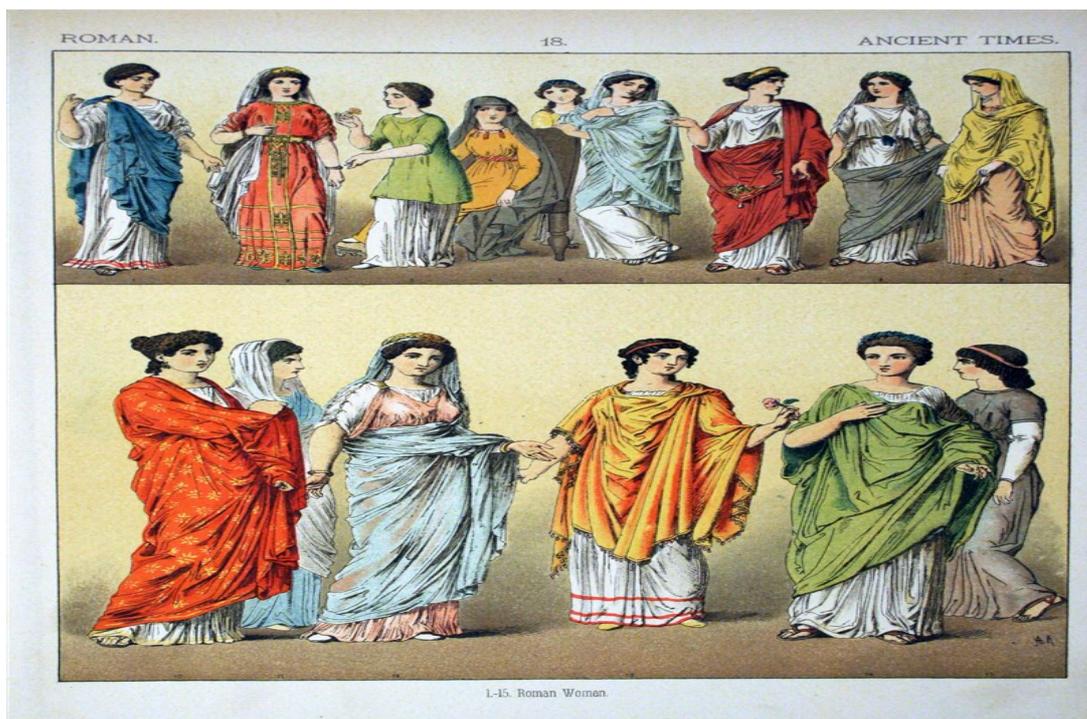


Fuente: Tomado de National Geographic

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/privilegios-ser-ciudadano-romano_17835

Figura 5

Las mujeres romanas estaban sometidas a un código moral muy rígido que se reflejaba en su comportamiento y vestimenta: ambos debían reflejar los valores de la feminidad romana, virtud y modestia. Ilustración de Costumes, (1882).



Fuente: Tomado de National Geographic
https://historia.nationalgeographic.com.es/a/privilegios-ser-ciudadano-romano_17835.

Adquisición de la ciudadanía

La ciudadanía romana, un estatus valioso y codiciado, se puede conseguir principalmente por nacimiento, disposición de ley, manumisión y concesión del poder público.

2.1.1. Adquisición de la ciudadanía romana por nacimiento

En Roma, la ciudadanía se otorgaba por nacimiento a aquellos que eran hijos de un ciudadano romano casado legítimamente, o a los que nacían fuera del matrimonio de una madre romana (Fonseca Tapia, 2017).

Sin embargo, Ramos (1940) menciona que esta última norma no se aplicó de manera constante; la lex Minicia estableció que el hijo de una ciudadana romana y un extranjero, que no pudieran casarse según las leyes de la comunidad de este último, se consideraría como extranjero. Incluso, de acuerdo con un decreto del senado posterior al tiempo de Adriano, se consideraría como hijo legítimo de dicho padre extranjero. Hasta el emperador mencionado, que revocó esta norma, se aceptaba que los hijos de una ciudadana romana que viviera en concubinato con un esclavo nacían como esclavos, siempre que el dueño del esclavo estuviera de acuerdo.

2.1.2. Acción de la ciudadanía romana por disposición de ley

Existen normas que se dictan con objeto de beneficiar a un grupo de personas. Es decir, se daba el caso de que alguna persona determinada se le concede por una norma concreta de la ciudadanía. Se digo incluso a conceder la ciudadanía a algún peregrini, cuando éste denunciaba a algún magistrado corrupto que era condenado por el delito denunciado (Fonseca Tapia, 2017).

En cuanto a los latini, se estableció una mayor variedad de posibilidades para adquirir la ciudadanía ya que la latinidad era una situación mucho más cercana y por lo tanto tenían

mayores posibilidades de convertirse en ciudadanos. Por ejemplo, se permitió que los latinos que fueran a vivir a Roma, por el hecho de ser habitantes de Roma, se convirtieran en ciudadanos. Sin embargo, debido a la invasión de latini a Roma, se dicta la Ley Licinia Mucia, que prohíbe la adquisición de la ciudadanía de esta manera (Fonseca Tapia, 2017).

Otra forma que tienen los latinos de adquirir la ciudadanía es por la prestación de servicios militares y sociales. También por haber realizado servicios de magistrados o pertenecer a la curia de las ciudades en las que vivían. Hubo casos en los que se concedió la ciudadanía para poder contraer matrimonio y proteger así la natividad legítima.

2.1.3. Adquisición de la ciudadanía romana por manumisión

En la antigua Roma, cuando un esclavo era liberado, no solo obtenía su libertad, sino que también se le otorgaba la ciudadanía.

Con la introducción de la Lex Iunia Narbona y la Lex Aelia Sentia, se impusieron restricciones a la manumisión. Estas leyes limitaban la forma en que un esclavo podía ser liberado, lo que resultaba en que el individuo liberado no obtenía la ciudadanía, sino que se convertía en latini o peregrini, dependiendo del caso. Por lo tanto, aunque la manumisión generalmente resultaba en la obtención de la ciudadanía, había excepciones en virtud de las leyes mencionadas (Fonseca Tapia, 2017).

Acerca de ello, el *Corpus Iuris Civilis* menciona en su texto número dos, Libro VII: Título VI, “debiéndose observar sin duda alguna esto, que, si uno hubiere manumitido a otro, o testamento o por vindicia, aunque hubiere dicho o escrito que quería que fuese latino, considérese abolido como superfluo el aditamento de la latinidad y hágase ciudadano romano” (p. 189).

2.1.4. Adquisición de la ciudadanía romana por concesión del poder público

La ciudadanía se otorgaba a veces como un acto de gracia por parte del gobierno. Durante la época republicana, esta concesión provenía de los comicios, las comisiones encargadas de establecer colonias, o los generales que habían obtenido victorias. En épocas posteriores, los emperadores otorgaban la ciudadanía, a menudo en respuesta a necesidades militares, como el reclutamiento de legionarios o como recompensa a los soldados retirados, o por razones fiscales, como la ampliación del impuesto sobre las herencias (Arias Ramos, 1940).

Sin embargo, no siempre se otorgaba la plena ciudadanía. En ocasiones, se concedía con ciertas restricciones a los derechos que normalmente se asociaban con ella.

Derechos de los ciudadanos

Recordemos que en sus orígenes la ciudadanía otorgaba a su titular ciertos derechos de muy diversa naturaleza y alcance. Así, en tiempos de la República, los privilegios jurídicos que solo un ciudadano romano podía ejercitar (Andrades, 2017). En el derecho romano, el *ius civile* era el derecho del ciudadano romano: engloba tanto el derecho público como el privado, y se muestra como el derecho nacional, con reglas, principios, instituciones, figuras y procedimientos que eran propios y exclusivos del *cives* romano (Castro Vítóres, 2004)

2.2.1. Derechos de naturaleza política o de derecho público

- El *ius suffragii* o derecho a participar como votante en las asambleas ciudadanas, en relación con el orden público. Era el ciudadano romano quien tenía el *ius suffragi* o el derecho a votar en los comicios. Durante la republica el ciudadano romano necesitaba de 3 requisitos indispensables para poder votar, “en primer lugar el tener 17 años cumplidos, en segundo lugar, ser *sui*

juris es decir libre de toda autoridad y en tercer lugar el tener independencia patrimonial” (Castro Sáenz, 2018, p. 650).

- El *ius honorum* o derecho a ser candidato a las magistraturas electivas. “Derecho de los honores”, este correspondía a los ciudadanos romanos para que fueran capaces de ejercer funciones importantes, cuando un ciudadano tenía el deseo de poder participar en la administración pública como Magistrado, este debía cumplir con los requisitos que establecía el *cursus honorum*, “debía de haber participado por lo menos en 10 campañas militares en Roma ,el sustentante debía tener mínimo 43 años cumplidos, además debía haber ascendido por todos los cargos del urso de honores” (Castro Sáenz, 2018, p. 651)
- La *provocatio ad populum* o derecho de apelar a las condenas a muerte de un magistrado romana para ante los comicios centuriados, más tarde ante el emperador.
- El derecho a integrar las legiones.
- Ningún ciudadano romano podía ser sometido a tormentos en un juicio y la condena a muerte solo podía aplicarse en casos de crímenes de lesa majestad.

2.2.2. Derecho privado

- El *ius commercium* o derecho de celebrar actos y contratos de acuerdo a la ley romana
- El *ius connubium* o el derecho de contraer matrimonio según el *ius civile* y adquirir la Patria Potestas sobre los miembros alieni iuris de su familia.
- El *ius testamenti* o derecho de otorgar testamento y ser instituido heredero por otro ciudadano.
- El *ius actionis* o derecho de ser parte en los procesos judiciales ante los magistrados de justicia romanos.

En el *Corpus Iuris Civilis* (p. 683), se menciona que no se pueden pedir en derecho, durante el cargo, antes de cumplidos los veinticinco años, la curatela administrativa” (“*Rationes curae administratae ante impletum qui. ntnnl et vicesimuni aunuin durante officio posoi jure non posse, uianifentuul*”).

Adquisición de los derechos políticos

Ser ciudadano romano era un estatus legal que otorgaba derechos y garantías, los ciudadanos romanos de pleno derecho gozaban de derechos civiles y políticos, como el derecho de voto y la posibilidad de postularse para cargos públicos

2.3.1. Derechos por clase social

Existían diferentes clases sociales con derechos civiles, pero sin derechos políticos. Los ciudadanos latinos tenían más derechos que otras clases y podían obtener la ciudadanía romana a través de servicios al Estado, especialmente en el ámbito militar.

2.3.2. Derechos políticos específicos

Los derechos políticos incluían participar en la Asamblea, votar leyes, elegir magistrados y ser elegido para cargos públicos, estos derechos estaban reservados para los ciudadanos romanos, símbolo de estatus y poder dentro de la sociedad romana. (Lopez, 2014)

Pérdida de la ciudadanía

En la antigua Roma, la ciudadanía era un estatus privilegiado, ser ciudadano de Roma significaba tener una serie de derechos y privilegios. Sin embargo, este estatus se podía

perder, según Padilla (2008) puede ocurrir por varias razones. Una de ellas es ser reducido a la esclavitud, lo que se conoce como *capitis deminutio maxima*. También se puede perder la ciudadanía al adquirir otra, al mudarse a una comunidad no romana. Otra forma de perder la ciudadanía es a través de ciertas condenas, como la *interdictio aquae et ignis*, que consiste en privar a una persona del uso del agua y el fuego, obligándola a abandonar la ciudad. A partir de Tiberio, la *interdictio aquae et ignis* fue reemplazada por la *deportatio in insulam*, donde además de la ciudadanía, se perdían los bienes. Sin embargo, el Emperador podía restituir los derechos de la persona deportada.

Ciudadano en la constitución de 1856

Tanto la figura de la persona en la Constitución Peruana de 1856 como en el derecho romano tienen algunas similitudes importantes en aspectos importantes como:

Capacidad jurídica

En ambas, la noción de persona está vinculada a la capacidad jurídica, es decir, la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. En el derecho romano, esta capacidad se reconocía a los ciudadanos romanos y a algunos grupos específicos, mientras que en la Constitución Peruana de 1856 se reconocían ciertos derechos y garantías a los ciudadanos peruanos.

Derechos y deberes

Tanto en el derecho romano como en la Constitución Peruana de 1856, la persona tenía derechos y deberes definidos. En el derecho romano, estos derechos podían variar según la condición social y legal de la persona, mientras que en la Constitución Peruana de 1856 se establecían los derechos y deberes de los ciudadanos peruanos, aunque con algunas limitaciones y diferencias según la situación social.

Protección legal

En ambas, la persona estaba sujeta a la protección legal del Estado. En el derecho romano, existían mecanismos legales para proteger los derechos de los ciudadanos y castigar las violaciones, mientras que en la Constitución Peruana de 1856 se establecían los principios y garantías legales para la protección de los ciudadanos y sus derechos frente al Estado y otros individuos.

Estas son algunas de las similitudes básicas entre la noción de persona en la Constitución Peruana de 1856 y el derecho romano. Sin embargo, es importante tener en cuenta que también existen diferencias significativas debido a los contextos históricos, sociales y culturales en los que se desarrollaron estas dos instituciones jurídicas.

Adquisición de la ciudadanía.

Son ciudadanos o se hallan en ejercicio de los derechos políticos, los peruanos varones mayores de veintiún años, y los casados, aunque no hayan llegado a esta edad (Constitución, 1856, 16 de octubre).

Definitivamente, se elimina la excepción del requisito de saber leer y escribir de la Constitución pasada, para casos en los que no hay instrucción primaria, pues en la Carta de 1856 se exige como un requisito que no admite excepciones, excluyendo a las capas indígenas y a los mestizos, que al parecer eran analfabetos en su mayoría. Es esta condición la que mayor nivel de exclusión posee, y las que, sin lugar a dudas, más restricciones entraña. (Ruiz Molleda, 2003, p. 285)

Las constituciones de 1823, 1828, 1856 y 1860 lo reconocían a quienes acreditaban sea saber leer y escribir, una propiedad raíz, el ejercicio de un arte, industria u oficio,

o la condición de jefe de taller. La Carta de 1856 lo extendió también a quienes habían servido en el Ejército o en la Armada (art. 37). (Paniagua Corazao, 2003, p. 69)

Similar al derecho romano, la ciudadanía peruana según la Constitución de 1856 se adquiría principalmente por nacimiento. Los hijos de padre peruano, o madre peruana en caso de padre desconocido o extranjero, nacían ciudadanos peruanos.

A diferencia del derecho romano, la Constitución de 1856 incluía procesos más formales para que los extranjeros se naturalicen y obtengan la ciudadanía peruana. Este proceso involucraba residir en el país por un período determinado y cumplir con ciertos requisitos legales.

Al igual que en el derecho romano, el Estado podía otorgar la ciudadanía a extranjeros en reconocimiento de servicios prestados al país o por razones especiales.

Tanto en el derecho romano como en la Constitución de 1856, la ciudadanía puede ser otorgada por el Estado o una autoridad central.

Derechos de los ciudadanos

La Constitución de 1856, conocida como la **Constitución Liberal**, marcó un hito en la historia del Perú al consagrar una serie de derechos fundamentales para los ciudadanos. Entre los más importantes podemos destacar:

3.5.1. Derechos civiles

La Constitución garantizaba derechos civiles como la igualdad ante la ley, la libertad personal, y la inviolabilidad de la propiedad privada.

3.5.2. Derechos políticos

Los ciudadanos peruanos tenían el derecho a votar en elecciones (sufragio) y a ser elegidos para cargos públicos.

3.5.3. Derechos judiciales

Se garantizaba el derecho a un juicio justo y el acceso a la justicia, además de la protección contra arrestos y detenciones arbitrarias.

3.5.4. Semejanzas

Participación Política: En ambos sistemas, los ciudadanos tenían derechos políticos significativos, incluyendo el derecho al voto y a ser elegidos para cargos públicos.

Derechos Civiles: Tanto en el derecho romano como en la Constitución de 1856, los ciudadanos tenían derechos civiles fundamentales como la propiedad y el matrimonio.

Derechos Judiciales: Ambos sistemas protegían el derecho a un juicio justo y proporcionaban mecanismos para apelar decisiones judiciales.

3.5.5. Diferencias

Enfoque y Alcance: Los derechos romanos estaban más centrados en la participación directa en la vida política y militar de Roma, mientras que la Constitución de 1856 reflejaba una visión más moderna de los derechos civiles y libertades individuales.

Evolución Legal: La Constitución de 1856 incluía derechos y libertades más explícitas y detalladas en comparación con las leyes romanas, reflejando el avance de las ideas de derechos humanos y democracia.

Estas comparaciones muestran cómo los derechos de los ciudadanos han evolucionado, reflejando cambios en las estructuras sociales, políticas y legales a lo largo del tiempo.

Adquisición de los derechos políticos

Según la Constitución de 1856, en su artículo 36 indica que, son ciudadanos o se hallan en ejercicio de los derechos políticos, los peruanos varones mayores de veintiún años, y los casados, aunque no hayan llegado a esta edad.

En el caso peruano existió serias dificultades que tuvieron que enfrentarse para el reconocimiento pleno de este derecho fundamental. Sin embargo, fuera de estos episodios, la tendencia general de las personas partidarias de los gobiernos republicanos era la de una mayor extensión y reconocimiento de los derechos políticos, que fue la tendencia que terminó por consolidarse en el Perú. En todo caso, y una vez precisadas estas breves referencias históricas y conceptuales, corresponde efectuar algunas consideraciones en torno al reconocimiento actual de la nacionalidad en la legislación peruana. (Pazo Pineda, 2015, p. 6)

La Constitución de 1856 otorgaba derechos políticos a un sector limitado de la población peruana.

3.6.1. Requisitos en la Constitución de 1856

Para ser considerado ciudadano y, por lo tanto, tener acceso a estos derechos, se debían cumplir los siguientes requisitos:

- Ser varón: Las mujeres no tenían derecho al voto ni a ocupar cargos públicos.
- Ser peruano de nacimiento o por naturalización: Los extranjeros no podían acceder a la ciudadanía peruana de forma automática. Debían cumplir con ciertos requisitos, como residir en el país durante un tiempo determinado y tener una "buena conducta".
- Tener 21 años de edad: Los jóvenes menores de edad no podían ejercer sus derechos políticos.
- Saber leer y escribir: Esta era una condición importante para poder participar en las elecciones, ya que el voto era escrito y no secreto.
- No estar privado de sus derechos civiles o políticos por sentencia judicial: Las personas que habían cometido ciertos delitos o que habían sido declaradas incapaces mentalmente no podían ejercer sus derechos políticos.

Suspensión de la ciudadanía

Según la Constitución de 1856, el ejercicio de la ciudadanía se suspende por los siguientes motivos:

1. Por incapacidad.
2. Por tacha de deudor quebrado.
3. Por hallarse procesado criminalmente y con mandamiento de prisión.
4. Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio o estar divorciado por culpa suya.

Esta constitución, no establecía de manera explícita la suspensión de la ciudadanía como una sanción. Sin embargo, sí contemplaba algunas situaciones en las que los ciudadanos podían perder temporalmente sus derechos políticos.

Pérdida de la ciudadanía

La Constitución de 1856, establecía en su **Artículo 40** las causales por las cuales un peruano podía **perder la ciudadanía**:

1. Por sentencia en que se imponga esa pena, conforme a la ley.
2. Por quiebra fraudulenta, judicialmente declarada.
3. Por obtener o ejercer la ciudadanía en otro Estado.
4. Por recibir cualquier título de nobleza o condecoración monárquica.
5. Por la profesión monástica, mientras no se obtenga la exclaustación.
6. Por el tráfico de esclavo aun en el exterior.

La Constitución de 1856 fue derogada en 1933, pero las disposiciones sobre la pérdida de la ciudadanía fueron mantenidas en gran medida en las constituciones posteriores. En la actualidad, la **Constitución Política del Perú de 1993** establece en su **Artículo 39** las causales por las cuales un peruano puede perder su ciudadanía. Estas causales son similares a las establecidas en la Constitución de 1856, pero incluyen algunas nuevas, como la renuncia a la ciudadanía y la condena por terrorismo.

Conclusión

Se concluye que la ciudadanía romana en un sentido estricto o pleno, el cual estaba limitado a una élite reducida condicionada por su riqueza, estatus entre otros requisitos; influyó ciertamente sobre la normativa de ciudadanía en la Constitución de 1856, por poseer requisitos medianamente similares respecto a la condición de ciudadano y su respectiva participación política a través de sufragio bajo la figura del varón de estatus, rico y letrado, excluyendo a gran parte de la población. Pese a que la adquisición de la ciudadanía en la Constitución peruana de 1856 y el derecho romano revela diferencias respecto a los contextos históricos, jurídicos y sociopolíticos, así como en los criterios específicos y procedimientos para obtener la ciudadanía y que la Constitución de 1856 buscaba establecer un marco legal moderno para un país en formación, y el deseo de integración nacional y la promoción de una identidad peruana unificada en el cual la ciudadanía era un concepto clave para definir la pertenencia y participación en la vida política de la nación, es notorio que la Constitución de 1856 también reflejaba exclusiones, especialmente hacia mujeres (que no tenían derechos políticos), indígenas y otros grupos marginalizados, limitando su plena participación en la vida política y social del país, expresando una ciudadanía plena reservada solo para una pequeña élite equiparable a la ciudadanía en Roma. El análisis detallado sobre la ciudadanía en Roma en el presente ensayo, revela un sistema complejo y estratificado que otorgaba a los individuos un estatus privilegiado con una serie de derechos y privilegios, pero también con limitaciones y restricciones en su adquisición y pérdida. El nacimiento de un ciudadano romano legítimo era una de las formas más comunes de adquirir la ciudadanía, mientras que la manumisión de esclavos también les otorgaba este estatus, aunque con ciertas restricciones que se impusieron a lo largo del tiempo. La ciudadanía también podía ser otorgada por disposición de ley, especialmente en casos específicos que beneficiaban a ciertos grupos de personas, como los *peregrini*. Por otro lado, la pérdida de la ciudadanía en Roma era una posibilidad que se podía dar por diversas razones, como la esclavitud, la adquisición de otra ciudadanía, o ciertas condenas que resultaban en la privación de derechos.

Referencias

- Aláez Corral, B. (2005). Nacionalidad y ciudadanía: Una aproximación histórico- funcional. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1254738.pdf>
- Andrades Rivas, E. (2017). La transformación de la ciudadanía romana en el fin del Imperio.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173852912002>
- Arias Ramos, J. (1940). *Dererecho Romano*. Revista de Derecho privado.
- Aristóteles. (1997). *Política*. Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Borja Cevallos, R. (2002). *Enciclopedia de la política*. Fondo de Cultura Económica.

- Cabanellas de Torres, G. (2007). *Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos*. Heliasta.
- Cajaleón Castilla, E. (1999). La Convención nacional y la Constitución de 1856. *Pensamiento Constitucional*.
- Castro Sáenz, A. (2018). *Seminarios complutenses de derecho romano*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=6949>
- Castro Vítores, G. (2004). *El derecho civil*. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/5222>
- Constitución Política del Perú [Const] (1856, 16 de octubre).
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/quipu/constitu/1856.htm>
- Fernández Barreiro, A. (2009). Democracia griega y república romana: la cultura jurídica como elemento diferenciador y su proyección en el Derecho público europeo. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*.
- Fonseca Tapia, C. (2017). *Derecho Romano*. Ediciones Normas Jurídicas: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Gascó La Calle, F., García Moreno, L., Alvar Ezquerro, J., & Lomas Salmonte, F. (2014). *Historia del mundo clásico a través de sus textos*. 2. Roma. Alianza Editorial, S. A.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Trotta.
- Horrach Miralles, J. A. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos. *Factótum: Revista de filosofía*. <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/25sep-Horrach.pdf>
- García del Corral, I. (1892). *Cuerpo del Derecho Civil Romano* (II ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Lizcano Fernández, F. (2012). Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo. *Polis, Volumen 11*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682012000200014>
- Marshall, T. (1997). Ciudadanía y clase social. *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*(79).
- Morineau Iduarte, M. & Iglesias González, R. (1998). *Derecho Romano*. Oxford.
- Padilla Sahagún, G. (2008). *Derecho Romano*. McGraw-Hill.
- Padilla Sahagún, G. (2008). *Derecho Romano*. Mexico.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/11/Derecho-Romano-Padilla-M%C3%A9xico.pdf>
- Paniagua Corazao, V. (2003). El derecho de sufragio en el Perú. *Revista Elecciones*,
- Pazo Pineda, O. (2015). Informe sobre la ciudadanía. European University Institute.
- Ruiz Molleda, J. (2003). *Estado sin ciudadanos: la ciudadanía política en las Constituciones políticas del Perú*. Pensamiento Constitucional.
- Velasco Arroyo, J. (2010). *Civitas sine sufragio. Sobre el derecho de voto de los extranjeros*. Horsori.
https://www.researchgate.net/publication/235981731_Civitas_sine_sufragio_Sobre_el_derecho_de_voto_de_los_extranjeros